

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/456/2019

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2345/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**


PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta,
Jalisco.**

Número de recurso

2345/2018

Fecha de presentación del recurso

**28 de noviembre de
2018**

*Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución*

06 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...El punto III consistente que en que informe el sujeto obligado si la construcción ubicada en calle Mar de Cortez sin número del fraccionamiento el Encanto ubicado en la Colonia Cristóbal Colon de este Puerto cuenta con licencia de construcción,
De igual forma el punto IV consistente en caso afirmativo se me expida copias certificadas de la licencia..."*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBNO Y MEDIO AMBIENTE de puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número DDUMA/JJR/5819/2018; misma que se transcribe a la letra:

*...
COORDINACIÓN DE JUZGADOS MUNICIPALES de puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 521/2018; misma que se transcribe a la letra:*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, informo respecto al punto III, que con el domicilio proporcionado en Mar de Cortez s/n, no obra licencia de construcción, motivo por el cual, no se puede solventar el punto IV, asimismo. En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2345/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el presente recurso de revisión se presentó al 4° cuarto día hábil siguiente a la notificación de la respuesta motivo por el cual se determina que fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de manera presencial ante el Sujeto Obligado, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A). - DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE. -

I.- Informe cuantas visitas de inspección tiene registradas en la construcción ubicada en Calle Mar de Cortez sin número del fraccionamiento El Encanto en la colonia Cristóbal Colon, en el presente año 2018.

II.- En caso afirmativo se me expidan copias simples de las mismas.

III.- Informe si la construcción ubicada en calle Mar de Cortez sin número del fraccionamiento

RECURSO DE REVISIÓN: 2345/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



el Encanto ubicado en la colonia Cristóbal Colon de este puerto, cuenta con licencia de construcción.

IV.- En caso afirmativo se me expida copias certificadas de la licencia.

V.- Informe si se ha llevado a cabo clausura alguna en la construcción ubicada en calle Mar de Cortez sin número del fraccionamiento en el encanto de la colonia Cristóbal Colon de este puerto durante el presente año 2018.

VI.- En caso afirmativo se me expidan copias certificadas de las mismas.

B). - DEL COORDINADOR DE JUECES MUNICIPALES informe:

I.- De todos y cada uno de las actas de visita e inspección realizadas por parte de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que han calificado de la construcción ubicada en calle Mar de Cortez sin número del fraccionamiento el encanto de la colonia Cristóbal Colon de este puerto durante el presente año 2018.

II.- En caso afirmativo se me expidan copias certificadas de las mismas. (Sic.)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número, en sentido Afirmativo Parcialmente mediante la cual se señaló lo siguiente:

...
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBNO Y MEDIO AMBIENTE de puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número DDUMA/JJR/5819/2018; misma que se transcribe a la letra:

"... Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección a mi cargo, le informo que obra Orden y Acta de Inspección con número de folio DPUE/151/2016, de fecha 16 de mayo de 201, Orden y Acta de inspección con número de folio DPUE/150/2016, de fecha 18 de mayo de 2016 y Orden y Acta de inspección con número de folio DPUE/178/2018, de fecha 20 de agosto de 2018, mismas que anexo al presente en copias simples; asimismo, con el domicilio proporcionado en Mar de Cortez s/n, obran tramites diversos, por lo que solicito señale que número de licencia necesita. Anexo copias simples del resultado que arrojo la búsqueda..." (Sic)

COORDINACIÓN DE JUZGADOS MUNICIPALES de puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 521/2018; misma que se transcribe a la letra:

"...En cumplimiento al punto número I, informo que, una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos, registros y bitácoras en dicho juzgado, tengo a bien informar que en el presente año se encontró acta de inspección DPUE/178/2018 bajo número de expediente 953/2018/PROV/APL en la ubicación calle Mar de Cortez sin número, Colonia Cristóbal Colón.

En lo que respecta al punto número II remito un juego de copias certificadas de lo solicitado.

...
Por concepto de copias certificadas deberá pagar la cantidad de \$17.85 (diecisiete pesos 85/100 M.N.) por cada copia, se le informa que los documentos requeridos por usted constan de 07 siete copias. Lo anterior de conformidad al artículo 65 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

...
Por lo que, el solicitante que o acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos de conformidad al artículo 89 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

.... (Sic).

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, por comparecencia personal en las instalaciones de este Instituto, mediante el cual, planteó los siguientes agravios:

...
El punto III consistente que en que informe el sujeto obligado si la construcción ubicada en calle Mar de Cortez sin número del fraccionamiento el Encanto ubicado en la Colonia Cristóbal Colon de este Puerto cuenta con licencia de construcción,

De igual forma el punto IV consistente en caso afirmativo se me expida copias certificada de la licencia

Asimismo, fue omiso el Sujeto Obligado en informar si se a llevado a cabo clausura alguna en la construcción ubicada en calle Mar de Cortez sin número del fraccionamiento el Encanto de la Colonia Cristóbal Colon de este Puerto durante el presente año 2018.

Además, fue omiso en que se me expidan copias certificadas de las mismas. Tal y como se desprende de la resolución definitiva antes citada.

*No omito mencionar que la información solicitada en los puntos que antecede de forma infundada y sin justificación alguna el sujeto obligado me ha negado de forma parcial el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente para lo cual se me tenga anexando el folio DDUMA/057/2018 relativa a una orden de inspección de fecha 18 de octubre del año 2018 suscrita por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como con el acta de inspección de fecha 18 de Octubre del 2018 elaborada por el inspector Vicente Aguilar Ramírez, de cuyo contenido se desprende **que no cuenta con licencia construcción el domicilio ubicado en calle mar de Cortes sin número del Fraccionamiento el Encanto de la colonia Cristóbal Colon de este puerto, y que de hecho se encuentra clausurado, documental que se anexa para los efectos legales que haya lugar y acreditar las omisiones por parte del sujeto obligado.***

... (Sic).

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio de número DDI-UT-709/2018 del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos, manifestando lo siguiente:

... UNICO. - Para el recurso de revisión 2345/2018 correspondiente al expediente interno de transparencia 1177/2018 la Unidad de Transparencia requirió de nueva cuenta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a efecto de que solventara los puntos de lo que se duele la parte recurrente, obteniéndose la siguiente respuesta:

"...Respecto al punto III, le informo que con el domicilio proporcionado en Mar de Cortez s/n, no obra licencia de construcción, motivo por el cual, no se puede solventar el punto IV, asimismo, hago de su conocimiento que con fecha 20 de agosto de 2018, se clausuro la obra en el domicilio señalado en Mar de Cortez s/n, bajo la orden de inspección con número de folio DPUE/178/2018 y acta de inspección con número de folio DPUE/178/2018 sin embargo para estar en condiciones de emitir copias certificadas de las actas en mención, es necesario remita a esta Dirección, copia simple del pago que se describe en el memorándum con número OP-1699/18..." (Sic)

Por lo anterior esta respuesta será hecha de conocimiento del recurrente, y quedaran así salvados los puntos en los cuales presenta queja.

... (Sic).

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el plazo para que dicho recurrente se manifestase, éste fue omiso en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales proporcionó información complementaria a lo solicitado.

Es menester precisar que las inconformidades del recurrente versan esencialmente en la respuesta proporcionada en el punto III de su solicitud de información, ya que en la misma solicita se informe si la construcción ubicada en calle Mar de Cortez sin número del fraccionamiento el Encanto, ubicado en la Colonia Cristóbal Colon cuenta con licencia de construcción, y que asimismo también se omitió proporcionar las copias certificadas de la licencia.

También manifiesta la parte recurrente que el Sujeto Obligado fue omiso en informar si se ha llevado a cabo clausura alguna en la construcción antes mencionada, y si bien inicialmente le asiste la razón a la parte recurrente, del informe de ley rendido por el Sujeto Obligado se desprenden actos positivos, razón por la cual el presente recurso de revisión queda sin materia.

Lo anterior se dice en razón de que, a través del informe de ley, se desprende que realizó gestiones internas, de las cuales se advierte que se le informa a la parte recurrente que no obra licencia en la obra referida por el entonces solicitante, asimismo le informa que se clausuro la obra ubicada en el domicilio referido por el entonces solicitante, esto en fecha 20 veinte de agosto del 2018 dos mil dieciocho, y se le reitera al ahora recurrente que para proporcionarle las copias certificadas de los documentos solicitados es necesario que previamente pague los derechos correspondientes.

Es por ello que, en el presente caso, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley, subsana las omisiones que tuvo al emitir su respuesta inicial, ya que se pronunció de manera categórica sobre cada punto de la solicitud de información, y respecto a los documentos que posee le cuantificó el costo de las copias certificadas que solicitó.

Cabe señalar que, de la vista que se dio a la parte recurrente del informe de ley remitido por el Sujeto Obligado, este fue omiso en manifestarse, no obstante que se le requirió para ello mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por ende, las únicas inconformidades hechas valer por la parte recurrente fueron las vertidas en la interposición del presente recurso de revisión mismas que como ya quedo analizado párrafos arriba ya fueron subsanadas.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales proporcionó información complementaria a lo solicitado, razón por la cual queda sin materia el presente recurso de revisión, el artículo de referencia establece lo siguiente:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 2345/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

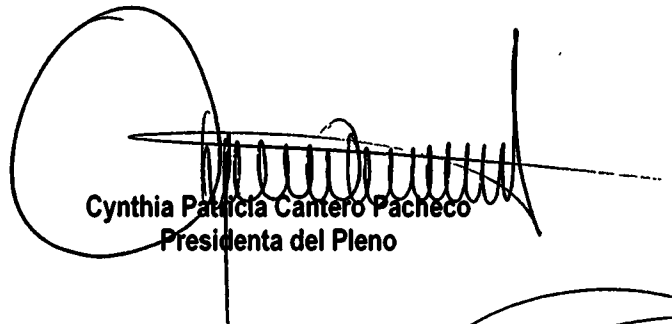


SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. Por consiguiente, archívese el presente recurso de revisión.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2345/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.